

# CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO



**COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS Y FILIALES**  
(Aprobado en Sesión de Directorio de fecha 23 de abril de 2024)

## Índice

	<b>PÁGINA</b>
<b>1. Disposiciones Generales</b>	<b>3</b>
a. Introducción y objetivos	3
b. Aplicación y alcance del Código	3
c. Interpretación	<b>3</b>
<b>2. Sobre el Directorio</b>	
a. De la conformación del Directorio	4
b. Sesiones de Directorio	4
c. Quorum para sesionar y para votaciones	4
d. Funciones del Directorio	5
<b>3. Deberes y Derechos de los Directores</b>	<b>5</b>
a. Deber de diligencia o cuidado	5
b. Deber y derecho de informarse	6
c. Deber de participar activamente en el Directorio	6
d. Deber de lealtad	6
i. Actuación en función del Interés Social	7
ii. Obligación de abstenerse y de evitar los Conflicto de Interés	7
iii. Obligación a guardar reserva	7
e. Deber de sinceridad	7
<b>4. Prohibición de los Directores (Art. 42 Ley 18.046)</b>	<b>8</b>
<b>5. Responsabilidad de Directores y Gerente General</b>	<b>9</b>
<b>6. De la vigencia y modificaciones</b>	<b>10</b>

## **1. Disposiciones generales**

### **a. Introducción y objetivos**

El presente Código de Conducta del Directorio (en adelante también el “Código”), tiene como objetivo establecer los principios básicos que guían el quehacer de los Directores de la Compañía Chilena de Fósforos S.A. y sus filiales.

### **b. Aplicación y alcance del Código**

El presente Código deberá ser observado por los Directores titulares de la Compañía Chilena de Fósforos S.A., y también por aquellas personas que asisten a las reuniones de Directorio en su calidad de Directores Honorarios o Ejecutivos de la Compañía quienes deberán darle estricto cumplimiento, así como conocer, observar y cumplir cabalmente sus disposiciones, como también, las políticas, procedimientos y reglamentos que de él puedan derivar.

Los Directores Honorarios se considerarán sólo como asesores del Directorio y cuando asistan a las reuniones de Directorio y también con respecto a la información reservada de la Compañía estarán afectos y deberán cumplir con las mismas obligaciones que se establecen para los Directores titulares en este Código.

### **c. Interpretación**

El presente documento debe entenderse e interpretarse en conformidad con la legislación vigente y con la normativa interna de la Compañía.

Especialmente, las normas contenidas en el presente Código deberán entenderse complementarias con lo dispuesto en:

- Estatutos de la Compañía Chilena de Fósforos S.A.
- Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Compañía Chilena de Fósforos S.A.;
- Ley N° 18.045 sobre el Mercado de Valores;
- Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento;
- Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas;
- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Atentados contra el Medioambiente;
- Normas de Carácter General, Circulares y Oficios emitidos por la Comisión para el Mercado Financiero.

## **2. Sobre el Directorio**

### **a. De la conformación del Directorio**

Según lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, el Directorio se encuentra compuesto por siete Directores que se nombran y renuevan cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas<sup>1</sup>.

### **b. Sesiones de Directores**

El Directorio celebra sesiones por lo menos una vez al mes. Las sesiones del Directorio son de tipo Ordinarias y/o Extraordinarias<sup>2</sup>.

Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio sin necesidad de citación previa.

Las segundas se celebrarán cuando las cite específicamente el Presidente del Directorio por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberán necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa.

### **c. Quorum para sesionar y para votaciones**

Las Sesiones del Directorio requieren para su constitución de la concurrencia de cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes<sup>3</sup>.

En caso de empate, el que preside la reunión tendrá el voto dirimente.

---

<sup>1</sup> Art. 15 y 16 Estatutos Compañía Chilena de Fósforos S.A.

<sup>2</sup> Art. 20 Estatutos Compañía Chilena de Fósforos S.A.

<sup>3</sup> Art. 21 Estatutos Compañía Chilena de Fósforos S.A.

#### **d. Funciones del Directorio**

El Directorio representa a la Compañía judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de representación, administración y disposición que la ley o los Estatutos de la Compañía establezcan<sup>4</sup>.

Sin que la siguiente enumeración constituya algún tipo de limitación, el Directorio según el Art. 22 del Estatuto de la Compañía, tiene las siguientes facultades:

- Elegir un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Junta de Accionistas;
- Nombrar al Gerente General y fijarle sus atribuciones y deberes;
- Delegar parte de sus funciones de acuerdo a la ley;
- Proponer a la aprobación de la Junta de Accionistas la distribución que deba hacerse de las utilidades del ejercicio anual correspondiente, sin perjuicio de acordar por sí y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, el reparto de dividendos provisorios en la época que juzgue conveniente, con cargo a las utilidades del ejercicio y siempre que no exista pérdidas acumuladas;
- Convocar a Junta Ordinaria y Extraordinaria;
- Entre otras.

### **3. Deberes y derechos de los Directores**

#### **a. Deber de cuidado y diligencia**

Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables<sup>5</sup>.

El deber de cuidado y diligencia de los directores incluye, pero no está limitado a, efectuar con esfuerzo y atención las gestiones necesarias y oportunas para que de forma regular se pronuncien respecto a las cuestiones que plantea la administración de la Compañía.

---

<sup>4</sup> Art. 40 Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

<sup>5</sup> Art. 41 Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

### **b. Deber y derecho de informarse**

Cada Director tiene el derecho y el deber de ser informado plena y documentalmente en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Compañía, de todo lo relacionado con la marcha de la Empresa<sup>5</sup>.

Lo anterior, con el fin de que cada Director cuente con toda la información requerida para una correcta toma de decisiones.

Asimismo, cada Director tendrá el derecho de solicitar la información que estime pertinente a través del Presidente del Directorio o del Gerente General. El ejercicio de este derecho es indelegable.

### **c. Deber de participar activamente en el Directorio**

Los Directores tienen el deber de participar activamente en el Directorio, asistiendo a las sesiones, promoviendo que el Directorio se reúna cuando lo estimen pertinente, y exigiendo que se incluya en la tabla aquellas materias que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.

### **d. Deber de lealtad**

Dice relación con el cumplimiento del objeto social. Los Directores son nombrados y la ley los inviste de determinadas atribuciones con el propósito de que se logre el cumplimiento del objeto social, lo que a su vez constituye un deber para ellos. Esto se explica porque la sociedad deposita su confianza en ellos y espera que cumplan adecuadamente con el propósito que se tuvo en vista al momento de designarlos.

Este deber de lealtad se desglosa en las siguientes funciones:

---

<sup>5</sup> Art. 39 Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

### **i. Actuación en función del Interés Social**

Los Directores deberán actuar conforme a la ley y los reglamentos internos de la Compañía, siempre en función del interés social, entendiendo éste como la viabilidad y maximización del valor de la Empresa en el largo plazo, teniendo en consideración el interés de los accionistas.

### **ii. Obligación de abstenerse y de evitar los Conflictos de Interés**

Los Directores no podrán practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos de la Compañía o al interés social de la misma, o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados.

### **iii. Obligación a guardar reserva**

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Compañía. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de la legislación aplicable a las sociedades anónimas, o de sus normas complementarias<sup>6</sup>.

Cada Director deberá adoptar las medidas necesarias para efectos de mantener la debida reserva sobre la referida información que maneja por el ejercicio de sus funciones.

### **e. Deber de sinceridad**

El Directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público, las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y, en su caso, la Comisión determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Art. 43 Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

<sup>8</sup> Art. 46 Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

#### **4. Prohibición de los Directores (Art. 42 Ley 18.046)**

Los Directores no podrán:

- 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- 2) Impedir u obstaculizar cualquier investigación destinada a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la empresa.
- 3) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los inspectores de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información.
- 4) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles información esencial.
- 5) Tomar en préstamo dineros o bienes de la sociedad o usar en provecho propio, de parientes, representados o de otras sociedades, los bienes, servicios o créditos de la sociedad sin previa autorización del Directorio, otorgada en conformidad a la ley.
- 6) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que, en razón de su cargo tuvieren conocimiento, causando con ello un perjuicio a la sociedad.
- 7) En general, realizar cualquier acto ilegal o contrario a los estatutos o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, causando con ello un perjuicio a la sociedad.

Los beneficios percibidos por los Directores, realizando cualquiera de los actos señalados en los números 5, 6, y 7 anteriores, pertenecerán a la sociedad, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

Se debe tener en cuenta además que lo anterior no obsta a las sanciones que la Comisión para el Mercado Financiero pueda aplicar en el caso de sociedades sometidas a su control.



## 5. Responsabilidades de Directores y Gerente General

El Directorio, junto con la responsabilidad de sus Directores y Gerentes, se encuentra sistemáticamente regulado en un cúmulo de cuerpos normativos, siendo estos la Ley 18.046 y su reglamento y las normas que contemplan y regulan la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas.

En dicha línea, podemos señalar que actualmente, luego de las modificaciones implementadas por la Ley 21.314, en cuanto a las responsabilidades y sanciones, encontramos como regla general a la contenida en el artículo 133 de la Ley 18.046, la que determina que la persona que infrinja la Ley de Sociedades Anónimas, su reglamento, los estatutos sociales o las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, sea Director o Gerente general, y haga daño a otro, estará obligada a la respectiva indemnización de perjuicios. No obstante lo citado, se podrán determinar eventuales responsabilidades y sanciones civiles, administrativas y penales.

Por tanto, y para que se verifique esta responsabilidad general, es primordial que se constaten dos elementos: la infracción a los cuerpos normativos mencionados y el consecuente daño o perjuicio que produzca dicha infracción.

Adicional a lo anterior, el inciso segundo del artículo 133 establece además, que por las personas jurídicas responderán civil, administrativa y penalmente, sus administradores o representantes legales, salvo se constate su falta de participación o su manifiesta oposición al hecho constitutivo de infracción.

El último inciso del citado artículo establece la solidaridad de los Directores y Gerentes, decretando que quienes resulten responsables de infringir la Ley de Sociedad Anónimas, su reglamento, estatutos sociales o aquellas directrices impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, serán solidariamente responsables entre sí y con la sociedad que administren de todas las indemnizaciones y demás sanciones civiles o pecuniarias.

Por otra parte, el artículo 45 de la misma Ley 18.046 establece una serie de actos que presume la culpabilidad de los Directores respondiendo, en consecuencia, solidariamente de los perjuicios causados a accionistas o terceros, siendo estos actos:

- Si la sociedad no llevare sus libros o registros;
- Si se reparten dividendos provisorios habiendo pérdidas acumuladas, respecto de los Directores que concurrieron al acuerdo respectivo;

- Si la sociedad ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones;
- Si los Directores se benefician en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irroge perjuicios a la sociedad.

Respecto a las acciones por las responsabilidades referidas, nuestra legislación admite la concurrencia de acciones individuales para hacer efectiva la responsabilidad civil del causante del daño inferido al accionista o tercero, siendo esta acción emanada por uno o más accionistas o uno o más terceros perjudicados.

Por su parte, también pueden deducirse las acciones emanadas de la Ley 20.393 para hacer efectiva la responsabilidad penal del culpable del daño o perjuicio.

Respecto a las sanciones administrativas, estas pueden ser aplicadas, incluso, de oficio por la Comisión para el Mercado Financiero.

## **6. De la Vigencia y Modificaciones**

El presente Código entrará en vigor a contar del 23 de abril del año 2024, fecha desde la cual se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serle aplicable. Su vigencia será indefinida y sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio o conforme lo que establezca la legislación vigente.